

**REGLAMENTO (CE) Nº 2154/2005 DE LA COMISIÓN
de 23 de diciembre de 2005**

por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 en lo que respecta al registro de una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas («Sidra de Asturias» o «Sidra d'Asturies») (DOP)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6, apartados 3 y 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 2081/92, se ha publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾ la solicitud de registro de la denominación «Sidra de Asturias» o «Sidra d'Asturies».

- (2) Dado que no se ha notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, procede incluir tal denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión ⁽³⁾ se completa con la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 2005.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO C 98 de 22.4.2005, p. 3.

⁽³⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11.

ANEXO

Productos del anexo I del Tratado destinados a la alimentación humana**Otros productos del anexo I (especies, etc.)**

ESPAÑA

«Sidra de Asturias» o «Sidra d'Asturies» (DOP).
